

AUTO No. 07245

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **No. 2009ER26677 del 09 de Junio de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el día **23 de Junio de 2009**, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1635 del 24 de Junio de 2009**, por el cual se autorizó al **CONJUNTO CAMPOALEGRE II**, identificado con **NIT. 830.069.674-2**, para realizar Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino Patula, por presentar altura excesiva para el lugar de siembra, afectación a infraestructura y pérdida de verticalidad hacia el conjunto contiguo, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 11 A No. 112-03, Localidad (1), de Usaquén del Distrito Capital..

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$456.154)**, equivalentes a **3.4 IVP(s)** y **.92 (aprox.) SMMLV** a 2009, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 07245

Que el citado concepto técnico, fue notificado personalmente el día 23 de Julio de 2009, a la señora **GLORIA RENDON VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.292.103 de Manizales.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01888 del 16 de Febrero 16 de 2009**, se verificó el cumplimiento total de los tratamientos autorizados mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS1635 del 24 de Junio de 2009**, así mismo informo que no cuenta con los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante información suministrada por la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se evidenció que la señora **GLORIA RENDON VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.292.103 de Manizales, canceló el pago **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$23.900)** mediante RCB No. 344061 el día 04 de octubre de 2010; así mismo canceló el pago por concepto de **COMPENSACION** por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$456.154)** mediante RCB No. 343808 el día 30 de septiembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 07245

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 07245

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-499**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-499**, en materia de autorización al **CONJUNTO CAMPOALEGRE II**, identificado con **NIT. 830.069.674-2**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al al **CONJUNTO CAMPOALEGRE II**, identificado con **NIT. 830.069.674-2**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA RENDON VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.292.103 de Manizales, o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 A No. 112-03, Localidad (1) de Usaquén, de esta ciudad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07245

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2012-499

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/09/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	---------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
--------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	------------------	------------